

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Ordinario Laboral  |
| Demandante | <b>ROCÍO DEL SOCORRO MADRID VELÁSQUEZ C.C.<br/>24.317.794</b>  |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>COLPENSIONES</b></li><li>• <b>PORVENIR S.A.</b></li></ul> |
| Rad. Nro.  | 05001 31 05 <b>024 2021 00503 00</b>   |
| Instancia  | Primera  |
| Decisión   | <b>ADMITE</b>  |

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROCÍO DEL SOCORRO MADRID VELÁSQUEZ** con **C.C. 24.317.794** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: Se ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: Se REQUIERE** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dra. **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 108.843 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

**Quinto: Se ordena ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFICAR** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.com](http://www.defensajuridica.gov.com), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Séptimo:** Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

| SUJETO PROCESAL      | DIRECCIÓN  |
|----------------------|--|
| DEMANDANTE           | <a href="mailto:preciosacali@hotmail.com">preciosacali@hotmail.com</a>   |
| APODERADA DEMANDANTE | <a href="mailto:notificaciones@estufuturo.com.co">notificaciones@estufuturo.com.co</a>                         |
| COLPENSIONES         | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> |
| PORVENIR S.A.        | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co">notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</a>         |

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176fe9a97f54d8915f5ce0ae14fa3716b10efd04d04f6617501f84fad85568ca**  
Documento generado en 10/03/2022 05:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>